



**AUTO No 778 DE 2016**  
( 05 de Julio )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, EN LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA RIO RANCHERIA , EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 señala: Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que mediante oficio de fecha 09 de junio de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300315212, la Ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.977.695 de Maicao, quien ostenta la calidad de apoderada por parte del Departamento de La Guajira, con numero de NIT 892.115.015-1, solicitó permiso de ocupación de cauce en la cuenca hídrica denominada Rio Rancheria, para llevar a cabo el proyecto “RECUPERACION DEL TRAMO EROSIONADO DE LA RIVERA DEL RIO RANCHERIA, CON OBRAS EN MURO DE GAVIONES LONGITUDINALES PARA LA PROTECCION Y RECUPERACION DE LA MARGEN DERECHA EN EL SECTOR DE MAMON 1 Y MAMON 2, CORREGIMIENTO DE GUAMACHAL, MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA”, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, establecido para este tipo de trámites y anexó algunos de los documentos requeridos para tal finalidad.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 27 de junio de 2016, emanada del grupo de evaluación ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de

funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	62051	62051	\$ 534.641
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)								\$ 652.789
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 652.789
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 163.197
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 815.986</b>
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								2359
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 8.132.057,00
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								<b>\$ 815.985,83</b>

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$815.985**) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Bancolombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA.

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en la cuenca hidrálica denominada Rio Ranchería, la cual responde a la georreferencia E 739267,238 N 1207591,903 para llevar a cabo el proyecto descrito en la parte considerativa de este Acto Administrativo, la cual fue presentada por la Ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.977.695 de Maicao, quien ostenta la calidad de apoderada por parte del Departamento de La Guajira, con número de NIT 892.115.015-1, radicado en esta entidad bajo el N° 20163300315212 de 09 de junio de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el Departamento de La Guajira, con número de NIT 892.115.015-1, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL



NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$815.985) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

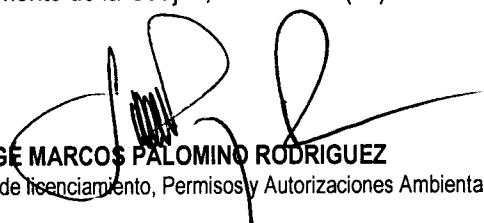
**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Departamento de La Guajira, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en el presente auto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Cinco (05) días del mes de julio de 2016.

  
JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ  
Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.